14

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de Defensa Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 340 La Paz, 11 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: "I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados."

Que los Parágrafos I y II del Artículo 14 de la CPE, prevé: "I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o de filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona".

Que los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determina: "(...) II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (...)".

Que el Parágrafo VI del Artículo 48 del texto Constitucional, concordante con Ley Nº. 045. Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, expresa "Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o números de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores hasta que cumpla un año de edad".

Que el Parágrafo I del Artículo 256 de la Constitución Política del Estado, señala: "I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta".

Abor Seal Services of the seal

Que el Estado Boliviano ha ratificado diversos instrumentos internacionales como la "Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" CEDAW, por Ley N°1100, de fecha 15 de septiembre de 1989, cuyo preámbulo reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia. Entre los acápites de la citada convención, señala el Artículo 2: "Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convieren en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) consagrar ...el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por Ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio; b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que

COPIA LEGALIZADA



prohíban toda discriminación contra la mujer, c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer...". Así también, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y mujer...". Así también, la Convención Interamericana para Prevenir, República erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, el 09 de junio de 1994 y ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1599, de fecha 18 de octubre de 1994.

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Ratificada por Bolivia mediante Ley N°1430 de 11 de febrero de 1993, en su Artículo 5, dispone: "Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; y el Artículo 11 del mismo cuerpo legal, señala: "Protección de la Honra y de la Dignidad".

Que Artículo 4 de la Ley N° 045, de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, establece: "Las autoridades nacionales..., observarán la presente ley, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia"; y el inciso e del Artículo 5 del mismo cuerpo legal, señala: "... Equidad de Género. Es el Artículo 5 del mismo cuerpo legal, señala: "... Equidad de Género. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar...".

Que la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, tiene los siguientes fines: "1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas. 3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres."

Que la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto y finalidad establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien; en su Articulo 7 clasifica los tipos de violencia contra las mujeres, y el Articulo 17 del mismo cuerpo legal, prevé: "A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia,..."





Que el Decreto Supremo N° 29850, de fecha 10 de diciembre de 2008, puso en marcha la vigencia del Plan de Igualdad de Oportunidades "Mujeres construyendo la Nueva Bolivia, Para Vivir Bien", que comprende cinco campos de acción y lucha para 2



transformar las condiciones materiales de subordinación y explotación de las mujeres. Este Plan, es una estrategia de desarrollo con una visión común: que Bolivia reconozca plenamente el aporte de las mujeres al desarrollo del país, reconocimiento expresado con igualdad de oportunidades con plena participación en espacios de decisión, en la distribución equitativa de los recursos económicos, tecnológicos y patrimoniales; creándose las condiciones, para una vida libre de violencia en razón de género.

Que de conformidad al Artículo 38 del Decreto Supremo Nº 29894, del 07 de febrero del 2009, Estructura Organizativa de Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, es atribución del Ministro de Defensa, entre otras: "f) Promover y coordinar la defensa de los derechos humanos, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia, interculturalidad en las Fuerzas Armadas...".

Que el Decreto Supremo Nº 2145, de fecha 14 de octubre de 2014, reglamentario a la Ley Nº 348, en su Parágrafo I del Articulo 15, establece: "Los Ministerios de Defensa y de Gobierno, implementarán programas y acciones de prevención, de la violencia contra las mujeres, dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana.

Que el Decreto Supremo Nº 3774 de 16 de enero de 2019, crea el Servicio Plurinacional de la mujer y de la despatriarcalización "Ana María Romero", el cual tiene por finalidad monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las politicas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer.

Que el Ministro de Defensa en fecha 03 noviembre 2016, mediante Resolución Ministerial Nº 840, aprueba el Plan de Género en el Sector Defensa, con el objeto de proteger los derechos y garantias de las mujeres y los hombres del Sector Defensa; asimismo, como un mecanismo de protección de equidad e igualdad de oportunidades en la carrera militar y de prevención de todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

Que el Informe DG.DD.HH.-U.INT.E IG.OP. N° 15/2020 de 08 de septiembre de 200, emitido por la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las FF.AA., Concluye: "Conforme al Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014 Reglamento a la Ley N° 348, Art. 15 "(ACCIONES PREVENTIVAS). I. Los Ministerios de Defensa y de Gobierno, implementarán programas y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana". Actualmente, el Ministerio de Defensa, cuenta con el "Plan de Género en el Sector Defensa" compuesto por (7) instrumentos técnicos, aprobado por Resolución Ministerial Nº 840, de fecha 03 noviembre 2016. Si bien existe el Plan de Género en el Sector Defensa, aún faltan mecanismos técnicos para compatibilizar sanciones administrativas de los infractores. Los Sumarios Informativos Militares que se llevan a cabo para el esclarecimiento de casos de VRG, atraviesan por serias dificultades de veracidad y se han constituido, en el proceso de investigación en una nueva re victimización y Violencia contra la Honra y el Nombre de la persona denunciante, a quienes se denigra con antecedentes que no se relacionan al objeto investigado. La Ley Orgánica de las FF.AA. por su antigüedad y las condiciones sociales y jurídicas de la época en la que fue hecha, no visibiliza aspectos y condiciones para la presencia de la mujer en las filas de las FF.AA., por lo que existen vacíos legales que no favorecen al esclarecimiento de las denuncias. En la actualidad al 2020, el personal femenino alcanza a un 8,2% frente 91,8% de varones que equivale a 1.259 Mujeres Militares de carrera de las diferentes Fuerzas, sin contemplar al Personal de Servicios y Personal Civil. La imagen institucional se ve



TWONIAM

seriamente afectada por la visibilización pública a través de medios de comunicación y redes sociales de casos de violencia en razón de género que involucran a personal de las FF.AA. Es necesario que la Dirección General de Derechos Humanos tenga la facultad de requerir la apertura de Sumarios Informativos Militares, por el Comando en Jefe y los Comandos Generales de Fuerza a fin de esclarecer las denuncias por violencia en razón de género."

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, expresa que es atribución de un Ministro de Estado emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Defensa, en uso de las facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Tolerancia cero y rechazo a toda forma de violencia en razón de género en las Fuerzas Armadas del Estado como parte del Sector Defensa.

ARTÍCULO 2.- I. Se instruye a las Direcciones Generales de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Defensa o sus similares en las Fuerzas Armadas, activar mecanismos de protección en favor de las personas que sufren violencia en razón de género, a través de procedimientos agiles y oportunos, respecto a las denuncias que sean de su conocimiento, y en su caso, constituirse en parte denunciante y/o querellante, cuando corresponda.

- El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada Boliviana, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de conocida la denuncia de violencia en razón de género, remitirán al Ministerio de Defensa copia de la misma, para el seguimiento correspondiente.
- El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y la Inspectoría General, en el marco de los principios y valores militares, deberán generar y aprobar normativa específica en materia de genero, para garantizar una vida libre de violencia al personal de las Fuerzas Armadas, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de aprobada la presente Resolución.
- La Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, solicitará al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada Boliviana, la instauración de Sumarios Informativos Militares, a fin de esclarecer la posible violencia de género; debiendo estas instancias remitir a esa Dirección General todos los actuados hasta la conclusión del mismo.
- Los Comandos Generales del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada Boliviana aplicarán y generarán normas vigentes de acción para operativizar la normativa en materia de género que emane del Ministerio de Defensa y del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Defensa, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada Boliviana y las entidades y/o empresas públicas bajo tuición o dependencia del Ministerio de Defensa, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Resolución





Ministerial Nº 840, de 03 noviembre 2016 que aprueba el Plan de Género en el Sector Defensa y todos los instrumentos normativos vigentes en contra de la violencia en razón de género.

ARTÍCULO 4.- I. La Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa o su similar en las Fuerzas Armadas y la Inspectoria General del Comando en Jefe son responsables de la ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento de la presente Resolución.

Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución 11. Ministerial, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, la Inspectoría General del Comando en Jefe, los Comandos Generales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana y las entidades y/o empresas públicas bajo tuición o dependencia del Ministerio de Defensa.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ante mi:

Illie Lic. Luis Fernando Lopez Julio REDEFENSA MINIS

Abog. Raúl Martin López Gonza es DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE DEFENSA

> MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCION GENERAL DE ASUM 105 SUR BIOSO LEGAM PACIÓN: Las presentes fotocopias legalizadas, son curso en Archivo Temporal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y que en caso necesario me remito. (Art. 1311 del Código Civil) se actara que se legaliza la emisión del desuperato y que en caso necesario me remito. del documento y no el contenido del mismo.

24 SEP 2020

ES FOTOCOPIA FIEL DEL

Rolane Luis Alipaz Comez MAT. APA 4936578RLAG DIRECCION GRAL ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE DEFENSA

ARCH /6



KERCLUCION